

RESOLUCIÓN N° 94 -

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DEL “OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO” (OEA) EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y ADMINISTRADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, PARA LA CERTIFICACION DE OPERADORES QUE CUMPLAN REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD EN SUS OPERACIONES EN LA CADENA LOGISTICA INTERNACIONAL.

Asunción, 20 de setiembre de 2018.

VISTO: La Ley N° 5564/2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; la Ley 2422/04 “Código Aduanero”; y el decreto 4672/05 “Reglamento del Código Aduanero”.

El Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global emitido por Resolución de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), versión 2015.

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 5564/16; en su Artículo 7 “Levante y Despacho de las mercaderías”, numeral 7 “Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados”, punto 7.1 menciona: “Cada Miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio con relación a las formalidades de procedimientos de importación, exportación o tránsito, de conformidad con el párrafo 7.3, destinadas a los operadores que satisfagan los criterios especificados, en adelante denominados **operadores autorizados**...”;

Que el punto 7.3 de la mencionada Ley establece: “Las medidas de facilitación del comercio que se establezcan en virtud al párrafo 7.1 incluirán por lo menos tres de las siguientes medidas: a) requisitos reducidos de documentación y datos; b) bajo índice de inspecciones físicas y exámenes, según proceda; c) levante rápido, según proceda; d) pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas; e) utilización de garantías globales o reducción de las garantías; f) una sola declaración de aduana para todas las importaciones y exportaciones; g) despacho de mercaderías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.”

Que el Marco Normativo SAFE, versión 2015, de la Organización Mundial de Aduanas es una plataforma cuyo objetivo es mejorar el comercio mundial, garantizar la seguridad contra el terrorismo e incrementar el aporte de las Aduanas y de los socios comerciales para lograr el bienestar económico y social de las naciones. Además, mejorar la capacidad de las Aduanas para detectar y controlar envíos de alto riesgo e incrementará la circulación de mercaderías, acelerando de ese modo la entrega de las mismas. De esta manera, la adopción del Marco SAFE traerá beneficios para los países/gobiernos, las Administraciones Aduaneras y la comunidad comercial.

Que, el mismo Marco Normativo SAFE, recomienda que los Operadores Económicos Autorizados (OEA) obtengan beneficios tales como el procesamiento rápido de los productos, por ejemplo, mediante la reducción de la cantidad de controles. Gracias a esto, se ahorrará tiempo y costos. Uno de los principios del Marco SAFE es crear un conjunto de normas internacionales para promover la uniformidad y la previsibilidad, que a su vez posibilitan la reducción de los múltiples y complejos requisitos para la presentación de informes. Estos procesos garantizan que los Operadores Económicos Autorizados, obtengan beneficios por su inversión en sistemas de seguridad y buenas prácticas de gestión de riesgos, autoevaluaciones e inspecciones de control de su cadena logística.

Que, también el referido Marco Normativo, dentro de su pilar Aduana – Empresas, crea la figura del Operador Económico Autorizado, y establece que los criterios que deberán cumplir para obtener la certificación tales como, incluir un historial favorable de cumplimiento de las normativas aduaneras, un compromiso demostrado con la seguridad de la cadena logística por su participación en el programa de asociación aduanas-empresas y un sistema eficiente para gestionar los registros comerciales y ofrecer garantías de rentabilidad; y con el cumplimiento de estos requisitos tengan derecho a participar de procedimientos simplificados de despacho.

Que, la evolución y magnitud del comercio internacional global y su utilización para actos ilícitos, conllevan a la implementación de sistemas eficientes de control de la cadena logística, a través de una cooperación entre las aduanas y los operadores privados, que disminuyan sustancialmente los riesgos relativos a la seguridad, buscando un equilibrio entre la facilitación del comercio internacional y el control de la cadena logística, que no interrumpa innecesariamente el dinamismo comercial.

Que, la visión institucional apunta a “ser una institución líder, reconocida nacional e internacionalmente por su modelo de gestión, sustentado en infraestructura, tecnología de vanguardia, talento humano competente y comprometido”.

Que, entre los objetivos institucionales de la Dirección Nacional de Aduanas reza: “Facilitar el comercio internacional y asegurar la cadena logística”.

Que, el Programa de Certificación del “Operador Económico Autorizado” así denominado por el Marco Normativo SAFE, busca establecer estándares internacionales de cumplimiento de las mejores prácticas de transparencia y seguridad e incentivar a los operadores que las implementen.

Que, este tipo de programas fortalece y mejora la relación entre la Aduana y los operadores privados, asegurando y facilitando la cadena logística.

POR TANTO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Establecer el Programa del “**Operador Económico Autorizado (OEA)**” en la República del Paraguay, para la certificación de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en materia de seguridad y transparencia en sus operaciones en la cadena logística internacional.

Art. 2°.- Las personas vinculadas a la actividad aduanera que pueden obtener la certificación como “Operador Económico Autorizado” son aquellas señaladas en el apartado “Alcance del Programa Operador Económico Autorizado”, del Anexo I de la presente resolución.

Art. 3°.- La aplicación del programa estará dirigido en su primera etapa a la certificación de exportadores e importadores y de manera gradual se irá incorporando a los demás operadores.

Art. 4°.- La Dirección Nacional de Aduanas expedirá una certificación de “Operador Económico Autorizado” que avale el cumplimiento de las mejores prácticas en materia de transparencia y seguridad verificadas por la institución.

- Art. 5°.- Se establece como ANEXO I de la presente resolución, el Programa del Operador Económico Autorizado que dispone las condiciones, requisitos, beneficios y certificaciones otorgadas al Operador Económico Autorizado.
- Art. 6°.- Se establece como ANEXO II de la presente resolución, el reglamento operativo del Operador Económico Autorizado.
- Art. 7°.- Se establece como ANEXO III de la presente resolución, la solicitud de inscripción como Operador Económico Autorizado.
- Art. 8°.- Se establece como ANEXO IV de la presente resolución, el Cuestionario de Autoevaluación del programa Operador Económico Autorizado.
- Art. 9°.- Se establece como ANEXO V de la presente resolución, el Programa de Auditoría OEA, Acta de Apertura y Cierre de Auditoría, hoja de Verificación e informe de Auditoría.
- Art. 10°.- Se establece como ANEXO VI de la presente resolución, los Logotipos del Operador Económico Autorizado de Paraguay.
- Art. 11°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde 1° de octubre de 2018.
- Art. 12.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ ERUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN D.N.A. N° 94.-
20 DE SETIEMBRE DE 2018
HOJA N° 4

ANEXO I

Programa

Operador Económico Autorizado

“Que dispone las condiciones, requisitos, beneficios y certificaciones otorgadas al OEA”



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO- CAPITULO PARAGUAY

INTRODUCCION

El comercio internacional es un motor fundamental de la prosperidad económica. El sistema de comercio global es susceptible de ser utilizado con fines terroristas, lo que ocasiona graves trastornos al conjunto de la economía mundial. Las Administraciones de Aduanas, como encargados de controlar y gestionar el tráfico de mercancías, se encuentran en una posición privilegiada para ofrecer mayor seguridad a la cadena logística global y fomentar el desarrollo socio-económico mediante la recaudación de ingresos fiscales y la facilitación del comercio.

Así pues, con vista a fortalecer y mejorar las prácticas existentes en el comercio, los países vienen incorporando la figura del **Operador Económico Autorizado**, por su sigla **OEA**, para asegurar la cadena de suministro del comercio internacional basado en el **Marco Normativo SAFE** de la Organización Mundial de Aduanas.

Y en concordancia con el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio que en su punto 7.4 expresa: “*se alienta a los miembros a elaborar sistemas de operadores autorizados sobre la base de normas internacionales*”, las que están contempladas en el Marco SAFE y que son estándares internacionales que la Aduana Paraguaya ha tenido en consideración para desarrollar el programa.

Con la incorporación del Programa del Operador Económico Autorizado se busca robustecer los procesos de exportación de productos nacionales al extranjero y de las importaciones de cargas con destino final al Paraguay.

Objetivo general del Operador Económico Autorizado.

Fortalecer la seguridad de la cadena logística, certificando a operadores económicos, para facilitar el comercio internacional, promoviendo su competitividad y la del país.

Objetivos específicos del Operador Económico Autorizado.

- Establecer los lineamientos normativos y procedimentales que permitan implementar mejores prácticas en materia de seguridad de la cadena de suministro y la trazabilidad de las operaciones.

- Mejorar la cooperación entre administraciones aduaneras, empresas y otros organismos del país para facilitar el comercio.



- Certificar a los operadores económicos que cumplan satisfactoriamente las condiciones y requisitos del programa.

Principios del Operador Económico Autorizado.

Para el efectivo proceso de construcción de confianza entre los actores involucrados, se establecen los principios que regirán las relaciones ente los mismos:

1. Transparencia.
2. Confianza.
3. Colaboración.
4. Responsabilidad.
5. Compromiso.
6. Confidencialidad.

Política de gestión de la seguridad.

- Proporcionar el marco de referencia para establecer objetivos, metas y programas específicos de gestión de la seguridad
- Ser coherentes con la estructura de la gestión de amenazas y riesgos de la seguridad general de la organización.
- Incluir el compromiso de mejora continua en el proceso de gestión de la seguridad.
- Determinar claramente los objetivos de gestión de seguridad y que las mismas sean apropiadas para las amenazas de la organización y la naturaleza y escala de sus operaciones.
- Mantener registros que permitan la gestión documental eficiente para una trazabilidad segura, correctamente documentada y mantenida.

Alcance del Programa Operador Económico Autorizado.

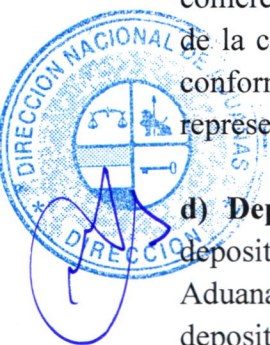
El alcance del Programa Operador Económico Autorizado abarca a personas físicas o jurídicas que realicen actividades vinculadas a operaciones aduaneras, previstas en el **Título II** de la **Ley 2422/04 "Código Aduanero"** y el **Título II del Decreto 4672/05**.

a) Exportador: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 del Código Aduanero, el exportador es la persona jurídica que en su nombre envía mercaderías al extranjero, ya sea que la lleve consigo o que un tercero lleve la que él hubiera expedido. La responsabilidad del exportador dentro de la cadena de suministro internacional es la de presentar una declaración de exportación, al cual se responsabiliza de que sea correcta, de que se presente en los plazos oportunos, que contenga los datos de la declaración sumaria de salida, de los trámites legales de exportación de las mercancías de conformidad con la normativa aduanera, que incluyen las medidas de política comercial y, en su caso, el pago de derechos de exportación; y la de garantizar la seguridad y la protección en el suministro de las mercancías al transportista.

b) Importador: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 1 del Código Aduanero, importador es la persona jurídica que en su nombre ingresa mercaderías al territorio aduanero, ya sea que la traiga consigo o que un tercero la traiga para él. El importador es el operador en cuyo nombre se realiza una declaración de importación. La responsabilidad del importador dentro de la cadena de suministro internacional es la de dar a las mercancías presentadas en la Aduana un tratamiento o uso aduanero autorizado; en caso de que le corresponda presentar la declaración de importación, se encarga de que sea correcta y de que se presente en los plazos oportunos; lleva a efecto los trámites legales necesarios de conformidad con la normativa aduanera relativa a la importación de mercancías; garantiza la seguridad y la protección en la recepción de las mercancías, en particular, evitando un acceso no autorizado o una manipulación indebida de las mismas.

c) Despachante de Aduanas: El Despachante de Aduanas es la persona física que se desempeña como agente auxiliar del comercio y del servicio aduanero, habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, que actuando en nombre del importador o exportador efectúa trámites y diligencias relativas a las operaciones aduaneras, definición incluida en el artículo 20 numeral 1 del Código Aduanero. El representante actúa en nombre de una persona que se dedica actividades comerciales relacionadas con las aduanas. La responsabilidad del despachante de aduanas dentro de la cadena de suministro internacional comprende el aplicar las disposiciones necesarias, de conformidad con las normas aduaneras específicas correspondientes a cada tipo de representación, a fin situar las mercancías bajo un determinado régimen aduanero;

d) Depositario: De conformidad con el artículo 36 numeral 1 del Código Aduanero, el depositario de mercaderías es la persona física o jurídica habilitada por la Dirección Nacional de Aduanas para recibir y custodiar mercaderías en un depósito aduanero. La responsabilidad del depositario dentro de la cadena de suministro internacional es la de velar por que las mercancías bajo control aduanero mientras se encuentran en un depósito aduanero o en un almacén de depósito temporal; cumplir las obligaciones que se derivan del almacenamiento de las mercancías a las que se aplica el régimen de depósito aduanero o las normas sobre depósito temporal; proteger adecuadamente la zona de almacenamiento contra la intrusión y brindar protección adecuada contra el acceso no autorizado a las mercancías, la sustitución de las mismas o su manipulación.



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

e) Empresa Nacional de Transporte: El transportista es la persona que procede al transporte efectivo de las mercancías, o que está a cargo, o es responsable del funcionamiento de los medios de transporte. La responsabilidad del transportista dentro de la cadena de suministro internacional es la de garantizar la seguridad y la protección en el transporte de las mercancías, en particular, evitando el acceso no autorizado o la manipulación indebida de los medios de transporte y de las mercancías transportadas; aporta los documentos de transporte necesarios y lleva a efecto los trámites legales necesarios de conformidad con la normativa aduanera.

f) Agente de Transporte: El Agente de transporte es la persona física que actúa como auxiliar del comercio y del servicio aduanero, que en representación del transportista o empresa de transporte tiene a su cargo los trámites relacionados con la entrada, permanencia y salida del territorio aduanero del medio de transporte y su carga.

g) Agente de Cargas: Conforme al artículo 74 del Decreto 4672/05 “Reglamentario del Código Aduanero”, se entiende por Agente de Carga de Consolidación o Desconsolidación de mercaderías, la Persona Física o Jurídica que interviene en la contratación y organización de servicios integrados de carga y transporte por mandato de los propietarios o destinatarios de la carga.

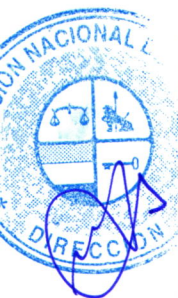
h) Empresa de Remesa Expresa: Son empresas responsables del transporte de correspondencia, documentos y mercaderías que ingresen o egresen del territorio aduanero y que deban ser despachadas con prioridad y celeridad.

Certificados del Operador Económico Autorizado.

A- Certificado OEA de simplificación aduanera/protección y seguridad.

Se expide un certificado OEA de simplificación aduanera / protección y seguridad a todo operador económico establecido en el país, con un historial satisfactorio de cumplimiento de los requisitos aduaneros y tributarios, medidas en materia de procedimientos administrativos, que demuestre solvencia financiera y aplique unas normas en materia de registros, de protección y de seguridad física. El titular del certificado goza de las siguientes ventajas:

Posibilidad de realizar Despacho Anticipado
Menor número de inspecciones físicas y documentales
Tratamiento prioritario en caso de que sea seleccionado para inspección
Posibilidad de elegir lugar de inspección
Facilidad para beneficiarse de procedimientos de simplificación aduanera
Posibilidad de ser designado como asociado de negocio según tipo de certificación
Designación de un Oficial de Operaciones OEA
Requisitos reducidos de aportación de datos para la declaración aduanera
Posibilidad de utilización de garantías globales
Reconocimiento mutuo



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS